

Enríque H. C.

L. J. M.



PROYECTO DE ACUERDO No. (031)
Nov. 15 / 2016

RECIBIDO 15 NOV 2016
00000383
Walter Pérez
14:15 horas

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política numeral 3, y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Modificado mediante el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Señor Alcalde Municipal de Bello hasta el 31 de diciembre de 2017, para celebrar, sin límite de cuantía, los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos, de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios interadministrativos, contratación de empréstitos, concesiones, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, outsourcing, encargos fiduciarios y fiducia pública, recursos del crédito y operaciones de créditos asimiladas (incluida la autorización para otorgar las garantías necesarias conforme a las normas vigentes en materia de crédito público), a fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contratación Estatal.

PARÁGRAFO: El Alcalde podrá informar al Concejo Municipal sobre los alcances de este Acuerdo a través de las diferentes Secretarías que lo ejecuten

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017) previa sanción y publicación.


CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA
Alcalde Municipal


Proyecto: Jorge Ivan Mejía- Abogado Despacho Alcaldía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el proyecto de acuerdo, por medio del cual se autoriza al ejecutivo local para celebrar contratos hasta el 31 de diciembre de 2.017, con fundamento en lo siguiente:

La Constitución Política en su artículo 313 numeral 3, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pró témpore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, estableció en su artículo 32 (Modificado mediante el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012), como facultades de los Concejos Municipales:

"Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

3) Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

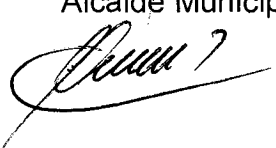
Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 numeral 3, relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, establece que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: *"B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades"*.

Bello como Municipio de primera categoría tiene un número elevado de habitantes a

los cuales tiene que garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que obviamente se planea y ejecuta a través del presupuesto municipal que por estos días es objeto de discusión por la corporación Edilicia, motivo por el cual se hace fundamental para la Administración Municipal contar con la autorización que le permita ejecutar de forma ágil y efectiva tales recursos, lo que obviamente debe impactar positivamente en la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

El presente acto de autorización y reglamentación no implica pérdida alguna de facultades para la Corporación Edilicia, ya que dentro de sus funciones de control político, siempre podrá y está en su deber de hacerlo, acudir a los órganos de control cuando considere que se está obrando de forma contraria a la Constitución y la ley, sin importar la cuantía de la contratación, por lo que otorgar ésta facultad de forma abierta no los despoja de herramientas de control a esa honorable Corporación, por el contrario, otorga al ejecutivo las facultades que requiere para garantizar la efectiva prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal.

Así las cosas, Honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, y con fundamento en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, solicito se autorice al ejecutivo municipal para contratar hasta el 31 de diciembre de 2017.


CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA
Alcalde Municipal 


Proyectó: Jorge Ivan Mejía- Abogado Despacho Alcaldía.